



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictámenes correspondientes a la Octava Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.

10 de julio de 2012.

Lectura, discusión, y en su caso, aprobación del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, con el sentir de los ayuntamientos, con relación a una iniciativa de decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, el artículo 49, la fracción VII del artículo 62, el artículo 83 y la fracción IV del artículo 84, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que hicieron propia las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.
- B.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, con relación a una iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el sentir de los Ayuntamientos, relativo a la Iniciativa de decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, el artículo 49, la fracción VII del artículo 62, el artículo 83 y la fracción IV del artículo 84 y se adiciona una fracción V recorriéndose el orden de las ulteriores del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, les fue turnado expediente, conteniendo diversos oficios mediante los cuales el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, hizo del conocimiento de los 38 Presidentes Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio de fecha 27 de junio del año en curso, enviando el Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, el artículo 49, la fracción VII del artículo 62, el artículo 83 y la fracción IV del artículo 84 y se adiciona una fracción V recorriéndose el orden de las ulteriores del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de cumplir con lo dispuesto por los artículos 196, fracción VI, y 197 del referido ordenamiento y en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado

En esa tesitura, es pertinente mencionar que se comunicó a los 38 Ayuntamientos del Estado sobre la reforma en comento, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 196, fracción IV, y 197 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; recibíéndose la opinión de los Ayuntamientos de, Abasolo, Acuña, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, Guerrero, Hidalgo, Juárez, Jiménez,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Matamoros, Monclova, Morelos, Nava, Ocampo, Progreso, Ramos Arizpe, Sacramento, Saltillo, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada y Zaragoza quienes emitieron su voto a favor de la reforma dentro de dicho plazo. Consecuentemente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 196 fracción V de la Constitución Local, debe procederse a la declaración del Congreso con el sentir afirmativo de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- Que dichos oficios fueron turnados a estas comisiones Dictaminadoras, para que emitieran el dictamen respecto a la declaratoria de aprobación de la citada reforma, analizado el expediente de referencia y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el texto del artículo 196 de la Constitución Política local, que da el sustento al procedimiento de reforma constitucional, es del tenor literal siguiente:

“Artículo 196. La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:

I. Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le darán dos lecturas con un intervalo de diez días.

II. Dictamen de la Comisión respectiva al que se darán dos lecturas con un intervalo de seis días.

III. Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.

IV. Publicación del expediente por la prensa.

V. Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI. Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.

VII. Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.”

SEGUNDO.-Que en la sesión celebrada el día 26 de junio del 2012, el Pleno del Congreso aprobó la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor literal siguiente:

UNICO. Se modifica el párrafo quinto del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, el artículo 49, la fracción VII del artículo 62, el artículo 83 y la fracción IV del artículo 84, y se adiciona una fracción V recorriéndose el orden de las ulteriores del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 7º. ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la información pública. La garantía de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que comprende difundir, investigar y recabar información pública, y se definirá a partir de los principios siguientes:

I. a VII. ...

...

Artículo 16. ...

I. a III. ...

IV. Adquirir la educación preescolar, primaria y secundaria, así como la educación media y hacer que la reciban los menores de edad que estén bajo su potestad o cuidado.

V. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 49. El Gobernador del Estado asistirá el 30 de noviembre de cada año al Congreso, a informar sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

Tratándose del último año de su gestión, el Gobernador podrá, de acuerdo con el Congreso, rendir el informe a que se refiere el párrafo anterior dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año que corresponda.

Artículo 62.

I a VI. ...

VII. Si el proyecto devuelto con observaciones por el Ejecutivo, fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, se declarará ley o decreto y se enviará de nuevo al Ejecutivo, para en el término de 10 días naturales siguientes ordene su promulgación y publicación; en caso de no hacerlo, transcurrido dicho plazo, la ley o decreto será considerado promulgado, y el Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, dentro de los diez días naturales siguientes, ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin que se requiera el refrendo previsto en el artículo 88 de esta Constitución.

Artículo 83. El Ejecutivo tiene derecho de hacer observaciones a las leyes o decretos aprobados por el Congreso. Si quisiera hacer uso de esta facultad, en el término de treinta días naturales lo devolverá con sus observaciones, vencido este término sin realizar las observaciones, el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto, transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado, y el Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, dentro de los diez días naturales siguientes, ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin que se requiera el refrendo previsto en el artículo 88 de esta Constitución.

Artículo 84. ...

I. a III. ...

IV. Asistir e informar al Congreso, el 30 de noviembre de cada año o bien, dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año que corresponda tratándose del último año de su gestión, sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- V.** Cuando salga del país en viajes oficiales, informar a su regreso, al Congreso o a la Diputación Permanente, sobre los resultados obtenidos en las gestiones realizadas, lo cual podrá hacer por escrito o por comparecencia.
- VI.** Rendir los informes que le solicite el Congreso del Estado en los términos de la fracción XL del artículo 67
- VII.** Presentar al Congreso la cuenta pública, dentro del término que disponga la Ley.
- VIII.** Presentar al Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, correspondientes a cada ejercicio fiscal.
- IX.** Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio de sus funciones.
- X.** Proteger la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos, y al efecto, mantener el orden, paz y tranquilidad pública en todo el Estado, haciendo respetar las garantías individuales.
- XI.** Impedir los abusos de la fuerza armada contra los ciudadanos y los pueblos, haciendo efectiva la responsabilidad en que ella incurriere.
- XII.** Procurar la conservación de la salubridad e higiene públicas.
- XIII.** Proveer el buen estado y seguridad de los caminos.
- XIV.** Exigir mensualmente a la Tesorería General del Estado, la cuenta de ingresos y egresos, y remitirla al Congreso o a la Diputación Permanente.
- XV.** Cuidar de los fondos públicos que en todo caso estén bien asegurados y de que su recaudación y distribución se hagan con arreglo a las leyes.
- XVI.** Dictar las medidas necesarias para la seguridad de los fondos del Estado, en caso de suspensión de algunos de los servidores públicos que los manejen.
- XVII.** Visitar periódicamente los Municipios para atender sus necesidades y buscar soluciones en forma conjunta.
- XVIII.** Solicitar información de los órganos electorales, en relación a las elecciones que se verifiquen en el Estado.
- XIX.** Promover y vigilar el culto a los símbolos patrios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XX. Los demás deberes que le impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la reforma mediante la cual se modifica el párrafo quinto del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, el artículo 49, la fracción VII del artículo 62, el artículo 83 y la fracción IV del artículo 84, y se adiciona una fracción V recorriéndose el orden de las ulteriores del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

SEGUNDO. Por los motivos, razones y fundamentos expuestos en los considerandos de este dictamen, ha lugar a que el Congreso haga declaratoria de que quedó aprobada la reforma Constitucional, contenida en el decreto que se transcribe en el considerando segundo de este dictamen; y, una vez hecho lo anterior, ordenar que se expida el decreto correspondiente y que se envíe al Ejecutivo Estatal para su promulgación, publicación y observancia.

TERCERO.- Comuníquese éste dictamen al Pleno del Congreso, para su conocimiento, discusión y en su caso, aprobación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. María Guadalupe Rodríguez Hernández (Coordinadora), Dip. José Francisco Rodríguez Herrera, Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez, Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera, Dip. Manolo Jiménez Salinas. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 9 julio de 2012.**

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



--	--

POR LA COMISIÓN DE EDUCACION, CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ HERNANDEZ COORDINADORA			
DIP. JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ HERRERA SECRETARIO			
DIP. VICTOR MANUEL ZAMORA RODRIGUEZ			
DIP. LUCILA AZUCENA RAMOS RAMOS			
DIP. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA			
DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA			
DIP. MANOLO JIMENEZ SALINAS			



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 131 y los párrafos primero y último del artículo 254 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, misma que hacen propia y suscriben los Diputados del Congreso del Estado; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 19 del junio del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 131 y los párrafos primero y último del artículo 254 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, misma que hacen propia y suscriben los Diputados del Congreso del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 131 y los párrafos primero y último del artículo 254 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, misma que hacen propia y suscriben los Diputados del Congreso del Estado, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un constante esfuerzo por mantener a la vanguardia la legislación estatal que rige el actuar de los poderes del Estado, y procurando adecuar el marco jurídico estatal, siempre en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los derechos humanos reconocidos por nuestra Carta Magna y el orden internacional, se detectó la necesidad de modificar las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin salir de este contexto, el 30 de noviembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, instrumento jurídico que establece las bases, los principios y los lineamientos de la administración pública que presido, y mediante los cuales se dará cumplimiento al programa de trabajo al que nos comprometimos con el pueblo coahuilense durante la pasada jornada electoral.

La referida ley orgánica propuso una reingeniería de la estructura gubernamental, así como la incorporación al marco legal de distintas figuras que permitirán consolidar una nueva relación entre los Poderes del Estado, basada en la coordinación y corresponsabilidad de éstos en beneficio de los coahuilenses.

Como parte de esta nueva relación de trabajo y respeto entre Poderes, se restableció la asistencia del Gobernador al Congreso del Estado para rendir el informe de gobierno, fijándose como fecha para tal evento el 30 de noviembre de cada año, a excepción del correspondiente al año de cambio de gobierno, cuando, de acuerdo con el legislativo, se escogerá un día dentro de la primera quincena del mes de noviembre para que el Gobernador cumpla con esta obligación. Se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



previó, también, la asistencia indelegable del Gobernador a la glosa del informe para el análisis, en conjunto con legisladores del Estado, que guarda la administración.

En los términos expuestos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza fue aprobada por unanimidad de votos de los diputados del H. Congreso del Estado, como reflejo de la buena disposición de los Poderes Públicos por enfocar su actuación al servicio del pueblo, al crear un marco que brinde transparencia, objetividad y eficiencia en el desarrollo de la labor gubernamental.

Cabe señalar que el artículo Tercero Transitorio de la ley orgánica previó la entrada en vigor de dicha disposición, una vez que se hubiera reformado la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual actualmente, en sus artículos 49 y 84, fracción IV, establece la obligación del Gobernador de informar por escrito anualmente al Congreso, dentro de los primeros diez días del mes de noviembre, sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

Siendo así, para dar cumplimiento a lo propuesto por este Ejecutivo y consensado por el Legislativo, es menester realizar las modificaciones necesarias a fin de unificar las fechas y términos en los que se desarrollarán los próximos informes de gobierno.

TERCERO.- En las últimas reformas en materia política, entre ellas se ha planteado restablecer el informe del ejecutivo del Estado en persona ante el Congreso.

Para ello se ha contempla que el Gobernador asista el 30 de noviembre al Congreso a informar sobre el estado que guarda la administración pública. Con excepción del correspondiente al año de cambio de gobierno, para el cual, de acuerdo con el Legislativo, se escogerá un día dentro de la primera quincena del mes de noviembre para cumplir con esta obligación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En esta materia también se establece la asistencia indelegable del Gobernador a la glosa del informe para que se realice el análisis conjunto con legisladores del estado que guarda la administración en los términos que fijan las normas que rigen el trabajo legislativo.

Como se señala en la Iniciativa en estudio, efectivamente en el mes de noviembre del año próximo pasado, este Congreso del Estado, expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en cual se establece en sus artículos transitorios la necesidad de reformar los artículos Constitucionales relativos a la forma en que el Gobernador del Estado deberá de rendir su Informe del Estado que guarda la Administración Pública Estatal.

Actualmente se ha realizado en forma simultánea la reforma Constitucional referida, resultando necesariamente indispensable que se adecuen los artículos 131 y 254 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza a fin de empatar con los ordenamientos citados la forma en que habrá de rendirse dicho informe.

Coincidentes con las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la fracción III del artículo 131 y los párrafos primero y último del artículo 254 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 131. Se consideran solemnes las sesiones en los siguientes casos:

I. a II. ...

III. Cuando el Gobernador del Estado rinda su protesta de ley y el informe del estado general que guarda la administración pública estatal;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV. a VII. ...

ARTÍCULO 254. El Gobernador del Estado informará cada año al Congreso, sobre el estado general que guarda la administración pública estatal, según lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

...

...

El Procurador General presentará la cuenta de actividades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el mes en el que se cite a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada a la glosa del informe anual de gobierno, cuidando siempre que la presentación sea posterior al informe del Gobernador; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 9 de julio de 2012.**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 3 y el artículo 37 de la Ley Estatal de Educación, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 29 del mes de mayo del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 3 y el artículo 37 de la Ley Estatal de Educación, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 61, 68, 73 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 3 y el artículo 37 de la Ley Estatal de Educación, suscrita por el Gobernador Constitucional del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a la Educación el carácter de derecho fundamental del ser humano. Frente a ello, la fracción IV, artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que es deber de quienes habitan en Coahuila, estudiar adquirir la educación primaria y secundaria, así como esforzarse y lograr que los menores de edad bajo su cuidado o tutela, la reciban.

Con el sentido de responsabilidad y compromiso que el estado de Coahuila tiene para con sus habitantes y plenamente seguro de que la educación es el pilar fundamental para elevar su calidad de vida y de desarrollo tanto espiritual, como físico y mental, se propone la reforma que al respecto es adecuada para el mejor desenvolvimiento de la sociedad coahuilense.

Lo anterior para seguir proporcionando educación de calidad, confiable, eficaz y eficiente, que prepare a los coahuilenses a enfrentar los problemas de la vida cotidiana y aún más, que los prepare forjándoles un futuro que con educación, seguramente será mejor.

La única finalidad es hacer crecer la población educada y lograr una verdadera instrucción para la vida, tanto en lo social como en lo económico, ya que sólo con educación se puede lograr un Coahuila mejor y precisamente pensando en ello, mi gobierno se ha propuesto afianzar a través de la educación, el compromiso asumido con cada coahuilense y habitante del estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El pasado nueve de febrero de 2012, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se estableció la obligatoriedad de la educación media superior en nuestro país. Por eso, Coahuila, comprometido con su gente, sigue con la responsabilidad que tiene como Estado y se ha propuesto también impulsar la educación media, mejoran las oportunidades futuras de acceso a educación superior y empleo para los jóvenes, de igual forma, con más jóvenes dedicados al estudio, se reduce la probabilidad de que sean corrompidos por el crimen o caigan en adicciones.

Sólo basta mirar atrás, desde que se estableció la educación preescolar como parte de la educación básica, situación que hizo se tuviera el carácter pedagógico que actualmente posee.

Inspirados en el empuje que caracteriza a esta bella región de Coahuila se retoma la última reforma constitucional realizada al artículo tercero, con la más alta aspiración de lograr mejorar los niveles de educación y preparación de la población, de fortalecimiento de la cultura educativa y el desarrollo de los coahuilenses, formándolos de mejor manera para enfrentar los retos, cada vez más difíciles que aguardan en campo laboral en nuestro país y posiblemente en el del extranjero, es por ello que se debe actuar para adecuar el texto de la Constitución Política de nuestro Estado.

TERCERO.- El derecho a la educación está enunciado en el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) y recogido por la Convención sobre los derechos del niño (CDN, 1985). *La educación es un derecho fundamental para todas las personas, mujeres, hombres, de todas las edades y en todo*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



el mundo... Cada persona—niño, niña, joven y adulto debe beneficiarse de las oportunidades educacionales diseñadas para satisfacer sus necesidades básico...desarrollar sus plenas capacidades, vivir y trabajar en dignidad... mejorar la calidad de sus vidas, tomar decisiones..." Se establece en la Declaración Mundial de Educación para Todos Art. 1

Establecer la educación media como obligatoria, es consecuencia de una demanda social y que se ha comenzado a atender en nuestro país , mediante la reforma a los artículos 3 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma reforma que fue publicada en el diario oficial de la federación el 11 de enero del año en curso.

En nuestro estado la intención de establecer la obligatoriedad del nivel medio tendría como efecto inmediato una mejora en los niveles de educación y preparación de los estudiantes, fortalecerá la cultura educativa y el desarrollo de los niños y jóvenes Coahuilenses dándoles una formación mejor, que les permitirá enfrentar todos los retos que tengan en el transcurso de su vida, desde su formación, hasta campos más difíciles como el laboral.

La educación media, contribuye de manera decisiva a la construcción de una sociedad crecientemente justa, educada y próspera, así como el impacto directo que puede tener en el fortalecimiento de la competitividad individual y colectiva en el mundo actual, ya que es un recurso para combatir la desigualdad social y escapar de la pobreza.

A fin de estar en concordancia con la reforma propuesta y aprobada por el Constituyente Permanente al artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se estableció a partir del mes de febrero del presente año, la obligatoriedad de la educación media en todo el país, es necesario adecuar en nuestro marco legal local en la Ley Estatal de Educación, la educación media como obligatoria.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Así mismo, no pasa desapercibido para estas Comisiones dictaminadoras que recientemente este órgano legislativo, aprobó la reforma a los artículos 26 y 88 de esta Ley Estatal de Educación, mismas que fueron publicadas el 24 de febrero del presente año en el Periódico Oficial del Estado, mas, sin embargo, en el mes de diciembre del año 2011, la anterior legislatura aprobó una reforma a las mismas disposiciones, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de abril del año en curso, es decir en forma casi simultánea a las antes mencionadas, originándose un desfase en el acomodo de las fracciones de dichos artículos, por lo que, a fin de conservar el espíritu de ambas reformas, se acuerda el reacomodar el texto y fracciones de los artículos 26 y 88, en la forma que se propone en el presente proyecto de decreto.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se modifica el párrafo tercero del artículo 3, la fracción XVII del artículo 26, el artículo 37 y el artículo 88, y se adiciona una fracción XVIII al artículo 26 de la Ley Estatal de Educación para quedar como sigue:

ARTICULO 3º.-...

...

La educación es un servicio público. Todos los habitantes de Coahuila deberán cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la educación media. Es obligación de los padres o tutores hacer que sus hijos o pupilos menores de edad reciban esta educación.

ARTICULO 26

I a XVI.....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XVII.- Definir los programas que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos y alcanzar los propósitos a que se refiere este capítulo, y

XVIII.- Efectuar un programa destinado a la Prevención, Atención y Solución del Acoso Escolar de manera permanente, que estará dirigido a los padres de familia o a quienes tengan a su cargo la patria potestad, tutela o representación de los menores, quienes tendrán obligatoriamente que asistir a las sesiones que para ello se instrumenten, a fin de que conozcan la problemática que esta conducta representa y estén en posibilidades de entenderla, lo que por un lado les facilitará su detección en tiempo, o bien, para buscar la ayuda profesional para atenderla.

Dicho programa deberá incluir cursos, talleres, seminarios, impartidos por especialistas en la materia.

ARTICULO 37.- La educación preescolar tendrá como propósito fundamental favorecer el proceso de formación integral y de estructuración de la personalidad del niño, así como propiciar el desarrollo de sus dimensiones físicas, afectivas, intelectuales y sociales. Este nivel de educación constituye requisito previo a la educación primaria.

ARTICULO 88.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o representación legal:

- I.- Hacer que sus hijos, pupilos, o representados menores de edad, concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener educación básica en los términos previstos por las disposiciones aplicables;
- II.- Acudir ante las autoridades del plantel escolar o el maestro del grupo, cuantas veces sea necesario, para tomar conocimiento del avance en la educación de su hijo, pupilo o representado y de los problemas relacionados con su conducta o rendimiento en la escuela;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III.- Informarse en todo momento del comportamiento de su hijo, pupilo o representado en la escuela y en todas las actividades relacionadas con su educación;
- IV.- Coadyuvar con las autoridades escolares en la atención de los problemas de conducta o de aprendizaje de sus pupilos, hijos o representados; así como corresponsabilizarse en la instrumentación de las acciones que se determinen para brindar protección y salvaguarda a sus hijos, pupilos o representados menores de edad; y
- V.- Participar en las actividades que se realicen para mejorar el nivel de vida de los integrantes de la comunidad escolar.
- VI.- Participar de manera activa y permanente en las actividades y tareas que se implementan por las autoridades educativas en el marco del programa para la Prevención, Atención y Solución del Acoso Escolar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación media, se estará a lo dispuesto por los artículos segundo y tercero transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. María Guadalupe Rodríguez Hernández (Coordinadora), Dip. José Francisco Rodríguez Herrera, Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez, Dip. Lucia Azucena Ramos Ramos, Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera, Dip. Manolo Jiménez Salinas. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 9 julio de 2012.**

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR			
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO			
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA			
DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA			
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ			
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO			
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ			



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



--	--

POR LA COMISIÓN DE EDUCACION, CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ HERNANDEZ COORDINADORA			
DIP. JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ HERRERA SECRETARIO			
DIP. VICTOR MANUEL ZAMORA RODRIGUEZ			
DIP. LUCILA AZUCENA RAMOS RAMOS			
DIP. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA			
DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA			
DIP. MANOLO JIMENEZ SALINAS			